

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Créase el Consejo Agropecuario Provincial, de carácter honorario, que dependerá del Ministerio de Asuntos Agrarios, el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos.

Estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Consejo Agropecuario Provincial.
- b) Consejos Agropecuarios Seccionales.

El Consejo Agropecuario sesionará a iniciativa del Gobernador, el Ministro de Asuntos Agrarios, o del mismo Consejo Agropecuario, con la participación de los integrantes de todos sus órganos y conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 2º.- El Consejo Agropecuario Provincial tiene como cometidos:

- a) Promover un mayor involucramiento de la sociedad agropecuaria en la definición de las políticas del sector y en la instrumentación de las mismas, articulando con la mayor eficiencia lo público con lo privado en una dimensión territorial
- b) Contribuir al desarrollo de la gestión del Ministerio de Asuntos Agrarios, coordinando y optimizando todos sus recursos en todas sus dependencias e instituciones.
- c) Articular las políticas agropecuarias y de recursos acuáticos provinciales con las municipales.
- d) Contribuir a orientar el accionar de las instituciones vinculadas al sector agropecuario en el ámbito del desarrollo local.
- e) Asesorar al Gobernador y al Ministerio de Asuntos Agrarios en la elaboración de políticas agropecuarias que promuevan el desarrollo rural y la extensión con base territorial, principalmente de los sectores más vulnerables. En todos los casos se perseguirán como objetivos el aumento de la producción y la inversión con fines productivos, la ocupación de mano de obra y la promoción de actividades que retengan o radiquen población en el campo.
- f) Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas diseñadas, aplicables en toda la provincia a través de los Consejos Agropecuarios Seccionales
- g) Sugerir modificaciones a las normas vigentes en materia agropecuaria y fiscal



- h) Coordinar y controlar la labor de los Consejos Agropecuarios Seccionales, reuniéndolos en forma conjunta por lo menos una vez al año.
- i) Recomendar y asesorar a los organismos provinciales vinculados al sector agropecuario en lo que hace al destino de sus recursos.

CAPÍTULO II

De su integración

Artículo 3°. El Consejo Agropecuario Provincial, estará integrado por:

- a) El Sr. Gobernador
- b) El Sr. Ministro de Asuntos Agrarios
- c) El Sr. Ministro de Economía
- d) El Sr. Director de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- e) El Sr. Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Las Autoridades de las Comisiones de Agricultura de las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores.
- g) Un Representante de cada una de las de las entidades gremiales agropecuarias de reconocida representatividad en el territorio provincial.

Asimismo y de acuerdo al contenido del orden del día el Consejo podrá convocar a las sesiones a las autoridades del Poder Ejecutivo que estime pertinente e invitar con esos fines a las autoridades de otros poderes y jurisdicciones.-

Artículo 4°. Los miembros del Consejo Agropecuario Provincial serán honorarios. Los organismos oficiales representados en el mismo se harán cargo de los gastos derivados de las asesorías u otras actividades que contraten onerosamente.

Artículo 5°.- El Consejo Agropecuario Provincial podrá solicitar asesorías a los Ministerios y Oficinas Públicas, a la Universidades Publicas provinciales, a las Entidades gremiales agropecuarias que puedan asesorar a los efectos del cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 6°.- El Consejo dictará su reglamento interno, estableciendo su funcionamiento tanto en sesiones plenarias como en comisiones en el termino de ciento ochenta días de sancionada la presente ley.

CAPÍTULO III

De los Consejos Agropecuarios Seccionales

Artículo 7º. (Creación e integración).- Créanse los Consejos Agropecuarios Seccionales.

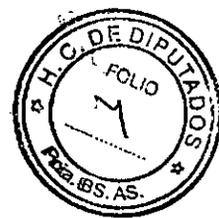
En cada sección electoral de la provincia de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del decreto 997/1992, que cuente con distritos en los que se desarrolle tareas rurales, funcionará un Consejo Agropecuario Seccional, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios.
- b) Un representante de la Agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Un representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Un representante de cada Municipalidad del la Sección.
- e) Un representante de cada entidad gremial agropecuaria de reconocida representatividad en el territorio seccional.

El Ministerio de Asuntos Agrarios, conjuntamente con los Municipios integrantes brindará la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los Consejos Agropecuarios Seccionales.

Artículo 8º. (Cometidos).- Los cometidos de los Consejos Agropecuarios Seccionales serán los siguientes:

- a) Difundir en su medio las políticas de la provincia, de sus organismos y de las personas públicas no estatales relacionadas con el que hacer agropecuario e informar acerca de los diversos proyectos que tenga en ejecución.
- b) Colaborar en el ámbito departamental para que los servicios del Ministerio de Asuntos Agrarios alcancen una mayor eficiencia.
- c) Promover un mayor involucramiento y participación de la sociedad agropecuaria en la instrumentación de las políticas del sector, detectando las demandas e inquietudes de los productores rurales y canalizando los distintos proyectos de desarrollo.
- d) Promover una mayor articulación y coordinación de los sectores público y privado representativos de las cadenas productivas agropecuarias, orientados hacia la búsqueda de una mayor equidad, desarrollo local y a la preservación del medio ambiente.
- e) Identificar y promover los proyectos agropecuarios de interés Municipal, Seccional o Provincial.



- f) Identificar grupos de productores y vincularlos con el servicio o proyecto de apoyo correspondiente.
- g) Evaluar periódicamente el desarrollo y el cumplimiento de las políticas agropecuarias diseñadas por la provincia, sus organismos, el Ministerio de Asuntos Agrarios, demás personas públicas no estatales vinculadas con el quehacer agropecuario
- h) Coordinar con las Intendencias Municipales la colaboración o complementación en proyectos de promoción y apoyo a actividades agropecuarias que sean ejecutados por la respectiva Intendencia a través de la Dirección u oficina competente

Artículo 9.- Los Consejos Agropecuarios Seccionales elaborarán su reglamento interno dentro de los ciento ochenta días de constituido, el que será sometido a consideración del Consejo Agropecuario Provincial.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones

Artículo 10.- El Consejo Agropecuario Provincial y el Seccional sesionaran en forma independiente y al menos una vez cada dos meses.

Podrán ser convocados en forma extraordinaria, en el caso del Consejo Provincial por Sr. Gobernador, el Sr. Ministro de Asuntos Agrarios, algunas de las autoridades de las Comisiones de Asuntos Agrarios de cualquiera de las Cámaras de la legislatura Provincial, o por dos de los representantes de las entidades gremiales de productores

La convocatoria extraordinaria en el caso de los Consejos Agropecuarios Seccionales la podrán realizar las autoridades provinciales indicadas o los representantes de dos municipios.

Asimismo, dos veces al año debe realizarse una reunión plenaria de los Consejo Provincial y Seccionales, la que será presidida por el Sr. Gobernador.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días desde la promulgación reglamentará la presente ley.


JORGE A. SOLMI
Diputado
BLOQUE UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS



El presente proyecto tiene por finalidad la creación de un organismo, el Consejo Agropecuario Provincial, en el que se interactúe y, desde allí, se potencie las actividades de los organismos públicos provinciales y las entidades de la sociedad civil agropecuaria, en una instancia de consenso, dialogo y aportes recíprocos en el que las políticas destinadas a la ruralidad tengan la debida génesis y una adecuada implementación para poder aprovechar todo el potencial que el interior provincial puede aportar a la sociedad en general.

Este Organismo reconoce como esbozo embrionario a la Mesa Agropecuaria Provincial, creada en momentos el flagelo de las inundaciones que asolaba la mayor parte del interior provincial, en un marco de coyunturas nacionales e internacionales que llevaron a la desaparición de más de cien mil productores. Desde allí se fueron delineando políticas provinciales que, sin poder escapar del contexto explicado, permitieron llevar soluciones al interior provincial y a los productores agropecuarios.

Este Consejo también reconoce sus antecedentes en el derecho comparado, y es un claro ejemplo de ello el de nuestro socio en el MERCOSUR, como es la República Oriental del Uruguay; el Consejo Nacional Agropecuario de México, allí mismo el Consejo Agropecuario de Jalisco, el de Poblano, el de Baja California; el Consejo Agropecuario Nacional de Costa Rica; también constan experiencias internacionales como el Consejo Agropecuario Centroamericano.

Luego de aquella oportunidad, este instrumento pasó por diversos protagonismos, pero en cada ocasión en que la política publica se distanciaba del consenso con la sociedad civil agropecuaria, estaba más lejos de beneficiar y solucionar los intereses generales y los del interior productivo.

El hecho que esta sinergia se genere no solo en los niveles de superestructura, si no que tenga su replica y aplicación territorial como son los Consejos Seccionales, permite, en primer lugar, obtener los insumos y necesidades para las políticas territoriales y en segundo término, la aplicación evaluación directa e inmediata de sus resultados.

La importancia de la actividad agropecuaria en el desarrollo de la provincia, por la cantidad de actores involucrados, respecto de las diferentes cadenas de comercialización e industrialización de productos primarios y sus derivados, así como los servicios relacionados a la actividad (transporte, insumos, comercio, almacenaje, provisión de maquinarias, servicios profesionales agronómicos, veterinarios, contratistas, empacadores, etc.) marca la necesidad de definir políticas consensuadas de largo plazo que generen estabilidad y previsibilidad al sector, condiciones necesarias para desarrollar cualquier actividad económica.



La importancia substancial de la actividad agrícola-ganadera desde el punto de vista social, está dada fundamentalmente por la existencia de pequeñas y medianas explotaciones, las que genera el arraigo de un gran número de personas involucradas directa e indirectamente, ya que muchos pueblos del interior subsisten gracias a su funcionamiento. Esta realidad tiene una incidencia superlativa respecto de la densidad poblacional de las zonas rurales y de los partidos del interior, que afecta directamente el equilibrio demográfico de nuestra Provincia.

Desde el punto de vista económico, la importancia de la actividad por su aporte al el Producto Bruto Interno y la flexibilidad y eficiencia que ha demostrado el sector adaptándose y sobreponiéndose a contextos adversos.

El aumento constante de la demanda mundial de alimentos ubica a la Argentina, y en especial a nuestra Provincia, en una situación de privilegio como productores de alimentos, fundamentalmente por su diversidad productiva en tanto ha demostrado históricamente la adecuación a las exigencias de los mercados nacionales e internacionales tanto respecto de la cantidad, calidad y sanidad de sus productos.

Asimismo, es esencial a las actividades agropecuarias su relación con el medio ambiente, que necesariamente debe tenerse en cuenta al momento de definir políticas públicas, para lograr un desarrollo sustentable y sostenible.

El manejo del recurso hídrico, y forestal, por ejemplo, requieren políticas que resuelvan problemáticas estructurales imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Las temáticas mencionadas brevemente en esta fundamentación, son sólo algunas que denotan la importancia de la actividad.

La creación del Consejo Agropecuario Bonaerense como ámbito de consulta y consenso tiene una importancia política superlativa, generando un fluido diálogo entre el Gobierno Provincial, Municipal y las entidades representativas del sector productivo, pudiendo estas últimas expresar en un espacio de consenso sus realidades y necesidades.-

Las experiencias concretas que viven los principales actores de la actividad, llevadas a conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto provinciales como municipales, servirán como esencia de las políticas públicas que tiendan al desarrollo del sector.

Consideramos que esta ley viene a completar ese espacio de discusión incluyendo actores que nunca formaron parte del mismo, como el caso de los Gobiernos Municipales, los legisladores a través de los representantes de las Comisiones específicas de la Cámara de Diputados y Senadores, generando además, un aporte al afianzamiento del sistema democrático y participativo.

Por lo expuesto hasta aquí solicito a mis pares que acompañe con su voto favorable la sanción del presente Proyecto de Ley.


JORGE A. SOLMI
Diputado
BLOQUE UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires